

Incidente n° 1. Imputado: P , Juan Ignacio y otro s/ incidente de incompetencia

FPA 121/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En mi opinión, más allá de no haber sido agregada al legajo digital la resolución por medio de la cual el juzgado local rechazó la atribución de competencia, entiendo que la presente contienda no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En ese sentido, pienso que en el caso no concurren los elementos señalados pues, en lo esencial, sólo se cuenta con la información que se habría obtenido del análisis del teléfono celular perteneciente a Juan Ignacio P , en el que se haría mención a presuntas operaciones vinculadas con el narcotráfico, lo que no alcanza para establecer, con el grado de certeza necesaria que esta etapa procesal requiere, si el hecho en estudio tiene entidad delictiva y, mucho menos, su calificación legal.

En tales condiciones, opino que corresponde a la justicia federal, que previno en la contienda, incorporar los elementos

necesarios para darle precisión a los hechos (Competencia n° 428 L. XLII *in re* “Molina, Juan José s/ denuncia por averiguación de delito”, resuelta el 5 de septiembre de 2006) y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 13:48:09